

CIRCULAR No. 7/2015

A: Presidentes de bancos e instituciones financieras no bancarias

El Decreto Ley No.317, fecha 7 de diciembre de 2013, "De la prevención y detección de operaciones en el enfrentamiento al lavado de activos, al financiamiento al terrorismo, a la proliferación de armas y al movimiento de capitales ilícitos", establece en el ARTICULO 1, inciso a) la implementación de medidas para dar respuestas a los compromisos de la República de Cuba en la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento al terrorismo, a la proliferación de armas y otros relacionados de similar gravedad.

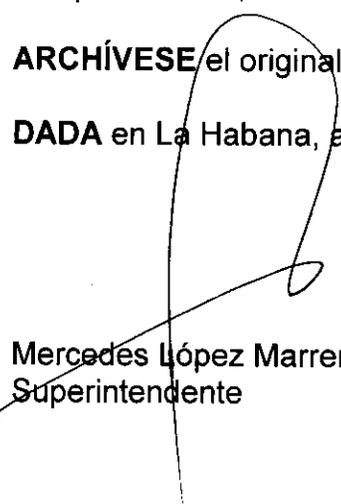
En la Resolución No.51 de fecha 15 de mayo de 2013 en el Resuelvo CUARTO, el Ministro Presidente del Banco Central de Cuba faculta al Superintendente para emitir las instrucciones y demás normativas que se requieran, para lo cual tendrá en cuenta, las recomendaciones del GAFI.

Según lo establecido en la Sección Tercera, Artículo No.71 "PAISES DE MAYOR RIESGO" de la Instrucción No.26 del Superintendente, de fecha 20 de mayo de 2013, y a los efectos de su implementación en las instituciones financieras, se adjunta, una actualización de la "Declaración Pública del GAFI" del 26 de junio de 2015, con el estado de situación de las listas de países con deficiencias en sus sistemas anti lavado y contra el financiamiento del terrorismo.

DESE CUENTA al Ministro Presidente, al Vicepresidente Primero, a los Vicepresidentes, al Auditor y al Secretario todos del Banco Central de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Superintendencia del Banco Central de Cuba.

DADA en La Habana, a los 8 días del mes de septiembre de 2015.


Mercedes López Marrero
Superintendente